

**EXPTE.: DL 22013/2020/DBA**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (Submedida 4.1).**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se recibe Nota de Régimen Interior solicitando la emisión de informe al proyecto normativo referido en el título además de documentación a fin de completar el expediente de elaboración normativa.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe fundamentado en lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la **mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y la promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras**, haciendo especial hincapié en mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 1/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17, apartado 1, letras a) y d), del citado reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Inversión en activos físicos».

Las subvenciones reguladas en la Orden objeto de informe se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión europea el 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución C(2019) 2313 final de la Comisión Europea, de 20 de marzo de 2019, bajo la Medida 4, «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1, «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar».

Mediante las actuaciones definidas en la operación 4.1.1, se pretende contribuir a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola (Focus Área 2A). Adicionalmente, esta operación tiene una contribución indirecta en el Focus Área 5A, puesto que incorpora inversiones destinadas a lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Por su parte, la operación 4.1.2 está orientada igualmente a los Focus Área 2A y 5A, con especial hincapié en el sector del olivar ya que esta operación está incluida en el Subprograma Temático del Olivar. Además, las inversiones incluidas en esta operación deberán estar destinadas a explotaciones agrarias de olivar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

Por otra parte, la submedida 4.1, contribuye a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Cádiz y Jaén», que permite dar a ambas provincias un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica las citadas provincia.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 2/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

Tras la publicación de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019), modificada por Resolución de la Viceconsejera de fecha 4 de mayo (BOJA núm.89, del 12 de mayo), mediante la cual se estableció un texto articulado como modelo de base reguladora para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, resulta aconsejable la aprobación de unas nuevas bases reguladoras al objeto de adecuarla a la previsiones establecidas en la citada Instrucción, ajustándose el articulado de estas bases a la referida Instrucción.

La Orden objeto de informe viene a sustituir a la normativa anterior, en concreto a la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

La presente orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Como novedades más significativas respecto a la regulación anterior señalar que tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultaba necesario adaptar el procedimiento de concesión de estas subvenciones a las previsiones contenidas en la misma, al objeto de optimizar y simplificar los procedimientos en materia de subvenciones consiguiendo una



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 3/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía, como de la propia Administración, por ello se ha establecido la presentación telemática de las solicitudes de ayuda para todas las personas solicitantes.

A tal fin, se ha recurrido a la figura de las entidades habilitadas reconocidas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Expresamente se ha recogido dicha circunstancia en el Preámbulo de la norma.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género forme parte de los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda conforme a la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, priorizando las inversiones que sean realizadas por mujeres.

En la elaboración de esta Orden se han tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución.

El Decreto 103/2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 1.1. que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente y cambio climático.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 4/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 5/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

**2.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites concretos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos:**

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 27 de febrero de 2020 al 19 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su Comunicación Interior de 23 de diciembre de 2019.

Hay que reseñar que dicho plazo fue suspendido en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19. Este plazo fue reanudado en



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 6/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

virtud de lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 2020, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos de elaboración de proyectos normativos y consultas públicas previas en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 94 del 19 de mayo).

- **Acuerdo de Inicio** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 9 de marzo de 2020, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de marzo de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Asimismo, constan **Anexos a la Memoria Económica**, firmados con la misma fecha.
- Documento **“Anexo I”**, de 20 de enero de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 7/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

solicitar el preceptivo informe, debe responderse a si la norma prevista regula un sector económico o mercado. El Centro Directivo responde de forma **negativa**.

- **Informe de compatibilidad de las ayudas con el Mercado Común de proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.1)**, de la Dirección General de la Producción Agrícolas y Ganadera, de 9 de marzo de 2020, por el cual se concluye las actuaciones planteadas no implican alteración alguna a la libre competencia, por lo que proyecto de Orden no incide en modo alguno en la incompatibilidad de las ayudas reguladas con el mercado común.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** , de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de marzo de 2020, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 26 de mayo de 2020 por la que se somete a **información pública** el proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 38, de 25 de febrero de 2020.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 8/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de marzo de 2020, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

- - ASAJA Andalucía - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.
- - COAG Andalucía - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.
- - UPA Andalucía - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos.
- - FADEMUR (UPA)
- - CERES (COAG)
- - AMFAR (ASAJA)
- - AMCAE (COOP. AGROALIMENTARIAS)
- - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Consta en el expediente alegaciones formuladas por COAG y ASAJA

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad**, de 30 de abril de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del **Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 9/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 22 de abril de 2020, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, junto con Anexo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 25 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible**, de fecha 3 de abril de 2020, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de valoración sobre las alegaciones** realizadas al proyecto de Orden por las siguientes entidades: Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Intervención General de la Junta de Andalucía, Autoridad de Gestión del PDR Andalucía 2014-2020, de la Intervención General de Junta de Andalucía y de las alegaciones formuladas por COAG y ASAJA en el trámite de Audiencia e Información Pública.

A fecha de emisión del presente informe, **no consta en el expediente:**

- Asimismo, no consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 10/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

- Informe de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER, y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el presente proyecto normativo **no se ajusta a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva**, aprobadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica a la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

### 3.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. **Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.**



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 11/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPS el **texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios** (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En tal sentido se requiere la inclusión en el artículo 1 de las presentes bases reguladoras del siguiente texto a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

*«La información asociada al procedimiento de ayudas relativas a la Medida 4, «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1, «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar» está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. **XXXX**, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX>».*

Tanto el número definitivo de rps como la url definitiva debe ser facilitada por el equipo e telematización.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

**4.- TRANSPARENCIA.**

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 12/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

**5.- PROTECCIÓN DATOS.**

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

**6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador sin fecha y recibido el 15 de julio de 2020, el cual se estructura en un Preámbulo, un artículo único por el cual se aprueban las Bases Regulatorias, definiéndose las submedidas subvencionadas, y considerándose como parte integrante de las subvenciones el texto articulado de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva previsto en el Anexo I de la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019).

Se establece también una disposición transitoria única, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales así como dos Cuadros Resumen, cada uno correspondiente a las siguientes operaciones:

- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).
- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 13/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

El presente proyecto normativo remite en su articulado la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales. **Es por ello que dado que dicho articulado ya ha sido informado por este centro directivo, el presente informe se limitará al análisis de los Cuadros Resúmenes que acompañan al mismo.**

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la referida Instrucción **carece de valor normativo**, todo ello partiendo de la definición que de dichos instrumentos se proporciona en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se definen como normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.

Es por ello, que al no tratarse de bases reguladoras tipo aprobadas por la Consejería competente para ello, **es necesario transcribir el articulado de la Instrucción de 25 de junio de 2019, a fin de dar valor normativo a la misma.**

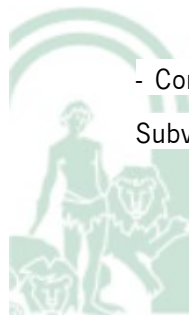
Asimismo, **consta** que el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

**I. Con carácter preliminar:**

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto, su contenido ha de ajustarse a la versión vigente del PDR de Andalucía 2014-2020 y del Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.

- Conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios de solicitud y, en su



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 14/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su convocatoria. En tal sentido se recuerda a ese órgano directivo la publicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual regula, entre otras muchas cuestiones, los formularios de la Junta de Andalucía, estableciéndose en su artículo 12 punto 9, que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.

**II. De carácter formal.**

1. Para la firma y posterior publicación del proyecto normativo, el texto debe redactarse en formato BOJA.
2. Asimismo, respecto a los cuadros resumen debería utilizarse el formato publicado con la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019.
3. De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:
  - a) Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año, y fecha.
  - b) El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.
  - c) En cuanto a la división del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 15/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente con un paréntesis cerrado a continuación y la primera letra de la palabra siguiente en mayúsculas: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

4. Sería conveniente la revisión general del texto en lo que respecta a faltas o errores ortográficos, dobles espacios, signos de puntuación, tipo de fuente, uso de negrita, cursiva, entrecorillado, redacción, etc.
5. Se recomienda revisar la operatividad de las direcciones electrónicas recogidas (URL) a lo largo de todo el texto de la Orden. En este sentido, debe contactarse con el Servicio de Informática para su revisión.

**III. Al Preámbulo:**

- En el artículo único, punto tercero, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva previsto en el Anexo I de la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019).

En tal sentido, nos reiteramos en lo manifestado anteriormente en tanto en cuanto a la necesidad de que se debe incluir el texto articulado de la referida Instrucción como parte integrante de estas bases reguladoras.

Así mismo, ha de indicarse que dicha Instrucción fue modificada por Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Viceconsejería, habiéndose publicado dicha modificación en el BOJA núm. 89, de 12 de mayo.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 16/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

Es por ello que el texto articulado habrá de ajustarse a la modificación operada y atendiendo a la corrección de errores formulada, sin perjuicio del obligado traslado de lo allí establecido al correspondiente apartado del cuadro resumen.

- En cuanto a la disposición derogatoria, se establece que se derogan los cuadros resumen a.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias) y b.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar» previstos en la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

En tal sentido, debe valorarse por ese centro directivo, si aún quedan trámites pendientes de resolver de las anteriores convocatorias, que se recoja dicha circunstancia en una disposición transitoria, por tener que convivir el régimen actual con el anterior marco jurídico. Así, en algunos textos normativos la salvaguardia sobre la normativa de aplicación que se deroga a las anteriores convocatorias se introducen como inciso final de la disposición derogatoria; en otros como disposición transitoria.

Según las directrices de técnicas legislativas se considera más correcto introducir una disposición transitoria para contemplar la aplicación de la normativa que se deroga a la convocatoria efectuada con anterioridad y consecuentemente a la resolución de concesión de las subvenciones otorgadas al amparo de las citadas normas hasta la finalización de las mismas.

Así, de conformidad con la directriz 40 de técnicas legislativas:

“40. Disposiciones transitorias.–El objetivo de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.

Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 17/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

Incluirán exclusivamente, y por este orden, los preceptos siguientes:.....

b) Los que declaren la pervivencia o ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.

Se realiza la siguiente propuesta de redacción:

*“Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.*

*A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la correspondiente convocatoria hasta la finalización de las mismas”.*

**IV. Respecto a las Bases Regulatoras:**

Respecto del texto de las bases reguladoras, solo se hacen las siguientes observaciones al replicarse las BBRR Tipo FEADER.

En cualquier caso y con carácter general, se recuerda que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las bases reguladoras deberán tener la siguiente estructura:

- a) Objeto.
- b) Régimen jurídico de las subvenciones.
- c) Requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras.
- d) Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.
- e) Limitaciones presupuestarias.
- f) Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.
- g) Entidades colaboradoras.
- h) Clase de procedimiento de concesión.
- i) Solicitudes.
- j) Criterios objetivos para la concesión de la subvención.
- k) Tramitación y resolución.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 18/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

- l) Notificaciones.
- m) Obligaciones de las personas beneficiarias.
- n) Forma y secuencia del pago.
- ñ) Medidas de garantía.
- o) Justificación de la subvención.
- p) Posibilidad de modificar la resolución de concesión, prevista en el artículo 32.2.
- q) Causas de reintegro.
- r) Los criterios para graduar los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Esta estructura resulta fundamental, al menos que las bases contengan todos estos apartados, puesto que cada uno de ellos se refiere a una materia que cuenta con sus propias previsiones normativas que garantizan que las bases cuenten con todos los elementos para una adecuada tramitación para la concesión de las ayudas y su ulterior control. En este sentido las bases remitidas podrían seguir el orden expuesto. Además se aprecia la ausencia del apartado relativo a los “r) criterios para graduar los incumplimientos”

- En cuanto al artículo 1, se aprueban las brr comunes de las líneas y sus respectivos cuadros resumen, es necesario cambiar su redacción, dado que se aprueban no solo los cuadros resúmenes sino también el texto articulado ajustado a la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales

Seguidamente se analizan los cuadros resúmenes.

**V. A los cuadros resumen:**

Con carácter general se debe comprobar la concordancia entre el texto articulado y las referencias a éste en el cuadro resumen.

También con carácter general se recomienda contrastar el correcto funcionamiento de las distintas urls que aparecen en el cuadro resumen.

Ya entrando al análisis de cada uno de ellos:



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 19/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

**a.** Al cuadro resumen de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1.1).

Con respecto a los distintos apartados correspondientes del cuadro resumen, se realizan las siguientes observaciones:

- En el apartado 2, concepto subvencionables, se establece que se apoyarán las inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, no relacionadas con la producción de olivar, dirigidas a modernizar y/o mejorar el rendimiento económico, así como optimizar la eficiencia energética, de las explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía, condición que se acreditará mediante la presentación del correspondiente plan de mejora, que estará constituido por el apartado 6 del formulario Anexo I de solicitud de ayuda.

Se recuerda la necesidad de la publicación de todos aquellos formularios con la correspondiente orden de convocatoria.

Igualmente se recuerda la obligación de publicar en la correspondiente orden de convoca los correspondientes Indicadores Técnico Económicos (ITEs) establecidos a nivel comarcal para las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación.

- En el apartado 2, subapartado 2 a), punto 2, se establece *in fine* que en el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En este sentido, partiendo de que en el primer apartado del párrafo se alude a un porcentaje de superficie, sería conveniente que se concrete que cuando se trate de inversiones para la mejora de inmuebles, se



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 20/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

considere que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las inversiones se realicen “en su totalidad” en el territorio de esta Comunidad autónoma.

- En el apartado 2, subapartado 2 a), punto 4, se establece que la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación podrá autorizar el comienzo de las mismas, previa petición justificada de la persona interesada y siempre que el no inicio de las actuaciones impidan el inicio del ciclo productivo de la explotación, siendo así que la autorización de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda en tanto no recaiga la correspondiente resolución de concesión. En tal sentido sería recomendable establecer un plazo de resolución por parte de la Delegación Territorial, así como el sentido del silencio en su caso, coincidiendo en esto con lo manifestado por la SGAP.

En este mismo apartado se valora positivamente la adaptación del texto, modificándose la expresión “subvencionada” por “subvencionable” y “extracto del contenido de la resolución”, por “extracto de la convocatoria “.

- En el apartado 2, subapartado 2 a), punto 5, se establecen una serie de inversiones no subvencionables. En tal sentido, se contempla la posibilidad de incluir en esta línea de subvenciones las relativas al sector del vino, en principio excluidas, siempre y cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, estas inversiones se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1. En tal sentido se recomienda al centro directivo, que dado que se contempla la posibilidad de incluir como objeto subvencionable determinadas inversiones en principio no subvencionable, que se recogiese el mecanismo a través del cual se produciría dicha inclusión, se entiende que bajo la fórmula de una nueva convocatoria previa habilitación de crédito suficiente, y siempre en cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia por los que deben regirse las subvenciones públicas.

- En el apartado 2, subapartado 2 a), punto 6, se valora positivamente que se de una definición del concepto de explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, sin perjuicio de que además de la remisión a la normativa donde se contempla esa regulación, pudiera darse una definición más



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 21/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

extensa en el propio cuadro resumen, de tal forma que un beneficiario que se encontrase en tal situación pudiera identificarse ab initio.

- En el apartado 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, al eliminarse uno de los subpartados, el c), deben renombrarse correctamente el resto de subpartados.
- En el apartado 4, punto 5, para una mejor comprensión, se propone redacción de la última frase en los siguientes términos: *“En caso de pérdida de la condición de persona beneficiaria al amparo de la submedida 6.1, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por parte de la submedida 4.1”*. Por otro lado, no se entiende la expresión incluida en el borrador remitido e incluida con respecto de la anterior versión y que se reproduce: *“excepto que en el momento de presentar la solicitud cumpliera todos los requisitos para los que gozaba de una excepción, en cuyo caso la intensidad de la ayuda no se verá incrementada en el 20% correspondiente a esa condición”*.
- En el apartado 6, cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables, en el punto 4, se especifica que la subvención podrá consistir en una ayuda directa o en una ayuda directa más una bonificación de intereses. En tal sentido no se indica si es el beneficiario o la administración concedente la que opta entre una u otra modalidad ni en qué momento se realizará. Aunque dicha circunstancia fuera recogida en el correspondiente formulario, es necesario que dicha circunstancia quede claramente en la norma.
- En el apartado 6, cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables, en el subapartado 4.1, relativo a las inversiones colectivas se establece que *“tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos”*. En tal sentido indicar que no se especifica sobre qué elemento se aplica la referida proporcionalidad, pudiendo estar ésta referida a la superficie aportada por cada explotación, al volumen de negocio o cualquier otro indicador.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 22/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

- En el apartado 6, subapartado 4.3, requisitos relativos a inversiones en regadíos, en el punto 4.3.2 a) es necesario indicar es necesario indicar la expresión “m3” en superíndice: “m<sup>3</sup>”.
- En el apartado 6, subapartado 4.3, requisitos relativos a inversiones en regadíos, en el punto 4.3.2, en el punto relativo a las condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable, en el apartado b) se propone la siguiente redacción:

*“b) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta deberá cumplir, al menos, una de estas condiciones:*

- *Cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,*
- *Haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico”.*

Por otro lado, con respecto a la anterior versión sometida a informe se ha eliminado las referencias a los porcentajes de ahorro, en concreto del 5% mínimo de ahorro, recogidos en el artículo 46.4 del Reglamento1305/2013. En tal sentido se recomienda al centro directivo que se valore la procedencia de incluir en este apartado la referencia expresa a dicho porcentaje de ahorro para una mayor claridad hacia los posibles beneficiarios

- En el apartado 11, criterios objetivos de valoración en el apartado relativo al tipo de inversión se recomienda aclarar el significado de las siglas MN y NNTT.
- En el apartado 13, órganos competentes, se establece que el órgano instructor será la correspondiente Delegación Territorial, que contará con el apoyo de las Oficinas comarcales Agrarias. En tal sentido sería conveniente que se especificara en qué consistiría el referido apoyo, definiéndose en la medida de lo posible las funciones que pudieran llevarse a cabo por éstas.
- En términos similares se establece al final de este apartado que el Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 23/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de los expedientes de ayuda hasta su finalización, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. En tal sentido se recuerda lo establecido en el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público según el cual, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

- En el apartado 21, relativo a la graduación de incumplimientos y reducciones se establece que no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la administración competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello. Se sugiere modificar la expresión “adquiera de otro modo la convicción”, por otra expresión más concreta y menos coloquial.

Por otro lado, se valora positivamente que los criterios de graduación vengam referidos tanto a la ejecución como al porcentaje de justificación. No obstante, atendiendo a la redacción dada en el apartado b), del punto 1, donde se establece que *“el importe de la subvención, según el caso y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, será el siguiente:”*, parece hacerse depender dicha ponderación de la apreciación de estas circunstancias excepcionales o de fuerza mayor. Sería conveniente por tanto clarificar los supuestos y circunstancias en las que operarían los criterios de graduación.

Por último, con respecto a las causas de reintegro, deben distinguirse los supuestos de reintegro propiamente dichos, derivados directamente del incumplimiento de los requisitos o indebida utilización de las cantidades indebidamente recibidas, esto es, por incumplimiento de la finalidad para la que se concede la correspondiente ayuda, de aquellos otros supuestos que puedan derivarse de causa de anulabilidad o nulidad por ser el acto de la concesión contrario al ordenamiento jurídico, tal y como



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		17/07/2020	PÁGINA 24/26
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

podrían ocurrir en los supuestos de incumplimiento de los requisitos exigidos por las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario. Véase entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 4262/2011.

**b.** Al cuadro resumen de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (operación 4.1.2)

Dada la similitud de los cuadros resumen, se remite a las observaciones realizadas respecto al cuadro resumen de la operación 4.1.1. y se añade lo siguiente:

- En el apartado 2, concepto subvencionable, en el punto 3, relativo a las inversiones no subvencionables, se recomienda no utilizar expresiones coloquiales del tipo *“como por ejemplo una cosechadora de cereales, una ordeñadora automática, etc.”*.
- En el apartado 11, criterios objetivos de valoración, se aprecia que existe una divergencia entre los puntos mínimos y máximos para la obtención de ayuda entre la submedida 4.1.1 (111 puntos máximos y 18 mínimo) y la submedida 4.1.2 (113 puntos máximo y 19 mínimo). Siendo los criterios de valoración idénticos se desconocen los motivos que justificarían esta diferencia o si se trata de un mero error.
- En el apartado 12, documentación justificativa a presentar, en el apartado c), relativo a las inversiones para las que se solicita la inversión, se establece que en caso de reestructuración del cultivo del olivar, el proyecto técnico o memoria técnica valorada antes citados deberán incluir la descripción del olivar a reestructurar, su potencial productivo antes y después de la reestructuración y la descripción de las inversiones necesarias para su adaptación para la recolección mecanizada. En tal sentido se considera oportuno concretar en qué términos debe producirse esa mejora del potencial productivo, máxime teniendo en cuenta que de un incumplimiento de dicha condición podría ser causa de reintegro.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 25/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

**7.- CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto.

Sevilla,

EL JEFE DE SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN, INFORMES Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	17/07/2020	PÁGINA 26/26
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			